



**Antecedentes:** Durante la XXVII Reunión de las Partes celebrada en octubre de 2016, las Partes en el Protocolo de Montreal aprobaron por unanimidad la Enmienda de Kigali. Cada una de las Partes necesita ahora tomar medidas para ratificar e implementar la dicha enmienda. La presente hoja informativa resume cuáles son las medidas que cada Parte deberá tomar con respecto a la incorporación de nueva legislación nacional y el establecimiento de los procedimientos administrativos pertinentes.

La Enmienda de Kigali no es sino una extensión del Protocolo de Montreal. Todas las Partes en el Protocolo cuentan ya con legislación y procedimientos administrativos de apoyo a la ratificación, la implementación y el cumplimiento del actual Protocolo de Montreal. Los requisitos de la Enmienda de Kigali pueden considerarse como extensiones de la legislación y los procedimientos administrativos vigentes.

**Legislación requerida:** La legislación a implementar se divide en 2 partes:

- a) **Ratificación de la Enmienda de Kigali:** cada Parte debe preparar un instrumento de ratificación y presentarlo al Depositario de las Naciones Unidas.
- b) **Legislación nacional:** en cada país, deben leyes promulgarse que permitan la implementación de la Enmienda de Kigali.

**Sistemas administrativos requeridos:** Se requieren los siguientes sistemas:

- a) **Monitoreo y reporte de HFC:** se requiere un sistema para monitorear la producción, la importación y la exportación de HFC. Los datos anuales deberán ser reportados ante la Secretaría del Protocolo de Montreal<sup>1</sup>.
- b) **Concesión de licencias y cuotas de producción e importación de HFC:** se requiere un sistema para autorizar la producción y la importación de HFC a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de reducción gradual. Esto también requiere un método de asignación de cuotas para definir qué empresas pueden producir o importar HFC.
- c) **Verificación de las importaciones:** los funcionarios de aduanas necesitan un sistema administrativo para verificar que solo realicen importaciones las empresas que posean una asignación de cuotas en vigor.

**¿Quién es responsable de las cuestiones legislativas y administrativas?** Cada Parte tiene la libertad de seleccionar el ministerio o agencia gubernamental más apropiado para llevar a cabo las tareas requeridas. Para la mayoría de las Partes, es probable que sean aquellos organismos que son actualmente responsables de los aspectos legales y administrativos del proceso de eliminación de las SAO los que también se hagan responsables de la reducción gradual de los HFC en virtud de la Enmienda de Kigali.

**Ratificación:** La Enmienda de Kigali está concebidas como un tratado internacional vinculante, que introduce derechos y obligaciones en el derecho internacional. Una vez que la Enmienda entra en vigor para una Parte, esa Parte asume las correspondientes obligaciones.

La Enmienda de Kigali entrará en vigor el 1 de enero de 2019 si al menos 20 Partes la ratifican. Si para esa fecha no ha sido ratificada por al menos 20 Partes, lo cual es muy improbable, entrará en vigor el nonagésimo día después de la vigésima ratificación. Los controles comerciales mencionados en el artículo

<sup>1</sup> La [hoja informativa núm. 14](#) ofrece una lista de todos los acrónimos utilizados.

VI(2) entrarán en vigor el 1 de enero de 2033, siempre que al menos 70 Partes en el Protocolo hayan ratificado la Enmienda para esa fecha.

La Enmienda no es legalmente vinculante para una Parte hasta que entra efectivamente en vigor para esa Parte. Para cada Parte concreta, la Enmienda de Kigali entrará en vigor el 1 de enero de 2019 si se ratificó con anterioridad a dicha fecha, o 90 días después de que la Parte la haya ratificado.

La ratificación de la Enmienda de Kigali por una Parte del Protocolo de Montreal se efectúa depositando un “Instrumento de Ratificación” ante el depositario del Protocolo de Montreal, que es el Secretario General de las Naciones Unidas en Nueva York. El instrumento de ratificación puede ser un documento muy simple que debe seguir el diseño de la ratificación original del Protocolo de Montreal y sus enmiendas posteriores.

El proceso de preparación del Instrumento de ratificación variará entre las diferentes Partes. Una “dependencia de tratados”, generalmente integrada dentro del Ministerio de Asuntos Exteriores, será la responsable de la ratificación de los tratados internacionales. La dependencia de tratados puede asesorar sobre los procesos nacionales que deben seguirse antes de la ratificación oficial.

En particular, pueden explicar la documentación que será preciso preparar y los procesos de toma de decisiones a los que habrá que atenerse. Será necesario disponer de autoridad política para la ratificación. A quién corresponde asignar esa autoridad dependerá de los procesos nacionales de un Estado.

### Ejemplo de instrumento de ratificación

Por cuanto en la Vigésimo Octava Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, celebrada en Kigali del 10 al 15 de octubre de 2016, las Partes adoptaron, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 4 del artículo 9 del Convenio de Viena de 1985 para la Protección de la Capa de Ozono, una nueva enmienda al Protocolo de Montreal.

Habiendo considerado la enmienda mencionada, declaro que el Gobierno de [nombre del Estado] ratifica la misma y se compromete fielmente a realizar y llevar a cabo todo lo que en ella se estipula.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado este instrumento de ratificación en [lugar] el [fecha].

[Firma] [nombre y título del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Asuntos Exteriores]

Se pueden encontrar más detalles sobre la ratificación en la Nota Informativa de la Secretaría del Ozono, disponible en:

[http://conf.montreal-protocol.org/meeting/oewg/oewg-39/presession/briefingnotes/ratification\\_kigali.pdf](http://conf.montreal-protocol.org/meeting/oewg/oewg-39/presession/briefingnotes/ratification_kigali.pdf)

### Legislación nacional habilitante:

La legislación habilitante requerida debe permitir el control adecuado de la producción y el consumo de HFC para garantizar el cumplimiento de la Enmienda de Kigali. La legislación pertinente puede ser una extensión de la legislación vigente para controlar la producción y el consumo de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO). Se presentan a continuación las características clave de la Enmienda de Kigali que requerirán cambios en la legislación nacional vigente:

- 1) Facultades para controlar la producción y el consumo de HFC de la Parte, según lo estipulado en el artículo 2J y en el artículo 5, párrafo 8<sup>o</sup> del Protocolo de Montreal enmendado. En el Anexo F del Protocolo enmendado figura la lista de los HFC que se van a controlar.
- 2) Reconocimiento de que el proceso de reducción de los HFC se expresa en toneladas de CO<sub>2</sub>-eq (véase la hoja informativa 3 para más información sobre el PCA y las toneladas de CO<sub>2</sub>-eq). El control de las SAO se había medido en toneladas de PAO; será necesario modificar la legislación para definir las toneladas de CO<sub>2</sub>-eq.
- 3) Especificación de la línea de base de la Parte a partir de la cual se mide la reducción de los HFC (véase la [hoja informativa núm.](#) para más información sobre el cálculo de la línea de base de HFC para las Partes que operan y que no operan al amparo del artículo 5).

La línea de base se mide en toneladas de CO<sub>2</sub>-eq y requiere el uso de valores de PCA para cada gas. En el Anexo F del Protocolo se enumeran los PCA de los HFC. El cálculo de la línea de base para los países que operan al amparo del artículo 5 incluye un componente de HCFC (se han agregado al

Anexo C del Protocolo los valores de PCA para los HCFC más comúnmente utilizados). Para los países que no operan al amparo del artículo 5, la línea de base también incluye un componente de CFC (se han agregado al anexo A del Protocolo los valores de PCA para los CFC).

- 4) Especificación de las etapas de la reducción gradual de la Parte en la producción y el consumo de HFC. Los valores deben especificarse en toneladas de CO<sub>2</sub>-eq, en función de los porcentajes de corte de la línea de base durante los años pertinentes (véase la [hoja informativa núm. 5](#) para más información sobre las etapas del proceso de reducción gradual).
- 5) Facultades para establecer un sistema de concesión de licencias para la producción y el consumo de HFC, tal como se especifica en el artículo 4B, párrafo 2bis del Protocolo enmendado.
- 6) Facultades para establecer un sistema de asignación de cuotas para la producción y el consumo de HFC.
- 7) Para cualquier Parte que produzca HCFC o HFC, las facultades para garantizar que las emisiones de subproductos de HFC23 no exceda el 0,1% de la masa de HCFC y HFC fabricados, desde el 1 de enero de 2020.
- 8) Facultades para recopilar datos sobre producción, importación y exportación de HFC, de conformidad con el artículo 7, párrafos 2 y 3 del Protocolo enmendado. Para cualquier Parte que produzca HCFC o HFC, facultades para recopilar datos sobre las emisiones de HFC-23, de conformidad con el artículo 7, párrafo 3ter del Protocolo enmendado.
- 9) Facultades para facultar a los funcionarios de aduanas a que impidan la importación ilegal de HFC.
- 10) Facultades para prohibir el comercio (importación y exportación de HFC) con los Estados que no han ratificado la Enmienda de Kigali, desde el 1 de enero de 2033 (tal como se especifica en el artículo 4, párrafo 1 sept y 2 sept del Protocolo enmendado).

**Monitoreo y presentación de informes:** De conformidad con el Protocolo de Montreal vigente, cada Parte debe recopilar datos sobre producción, importación y exportación de SAO brutas y presentar informes anuales resumidos ante la Secretaría del Ozono. Los sistemas administrativos para recopilar estos datos deben ampliarse con el fin de incluir datos sobre todos los HFC enumerados en el anexo F del Protocolo enmendado.

Los informes deben comenzar a más tardar para el comienzo del período de la línea de base y deben elaborarse de forma anual a partir de entonces. Véase la [hoja informativa núm. 5](#) para mayor información sobre los períodos de referencia de cada grupo de países conforme a la Enmienda de Kigali. Para la mayoría de los países que operan al amparo del artículo 5 (Grupo 1), el período de referencia es de 2020 a 2022. Para los países que operan al amparo del artículo 5 (Grupo 2), el período de referencia es de 2024 a 2026.

Adelantar el establecimiento de un sistema de informes lo más posible, sin esperar el inicio del período de referencia, tiene importantes ventajas. Si no se cuenta con datos de calidad sobre el consumo actual de HFC, será muy difícil comenzar a hacer planes para la reducción de los HFC. Véase la hoja informativa 6 para mayor información sobre los datos necesarios para desarrollar una estrategia de reducción de los HFC.

**Licencias y asignación de cuotas:** Es necesario contar con un sistema administrativo que monitoree y controle los niveles de producción y consumo de HFC a fin de cumplir con las obligaciones de reducción de la Enmienda de Kigali. Este sistema será una extensión del sistema existente utilizado para controlar la eliminación de las SAO.

El Protocolo de Montreal especifica la necesidad de un sistema de licencias. El artículo 4B, párrafo 2bis establece que:

*“Cada Parte establecerá y aplicará, a partir del 1 de enero de 2019 o en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo para ella, la que sea posterior, un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas del anexo F. Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que decida que no*

está en condiciones de establecer y aplicar dicho sistema para el 1 de enero de 2019 podrá aplazar la adopción de esas medidas hasta el 1 de enero de 2021”.

Los requisitos para autorizar la importación y exportación de HFC nuevos, usados, reciclados y regenerados son precisamente los mismos que los requisitos actuales para la concesión de licencias de HCFC.

El sistema de licencias debe estar vinculado a una metodología para asignar los derechos de producir o importar HFC a empresas particulares. El método para hacerlo no está prescrito en el Protocolo de Montreal —cada Parte es libre de implementar el sistema que considere oportuno—, y es a menudo denominado método de asignación de cuotas. Es probable que el método de asignación de cuotas que se está utilizando actualmente para los HCFC pueda ampliarse para el control de los HFC. El método de asignación más comúnmente usado es la cláusula de derechos adquiridos, que crea una asignación basada en las actividades de los productores o importadores durante el período de referencia. Sin embargo, también se pueden considerar otros métodos, como las subastas.

**Verificación de importaciones:** Es importante que a todos los HFC que se importen se les haya asignado una cuota a través del sistema de licencias. Es necesario establecer un sistema administrativo que permita a los funcionarios de aduanas verificar si los importadores están en posesión de la licencia pertinente. Esto puede concebirse como una extensión de los procedimientos aduaneros existentes para controlar las importaciones de HCFC. Se requieren nuevos códigos aduaneros para ayudar a los funcionarios a identificar los HFC; los funcionarios necesitarán acceder a una base de datos de

### Asignación de cuotas de importación por cláusula de derechos adquiridos

Las importaciones de HFC y HCFC como materias primas durante el período de referencia en el país X fueron realizadas por 4 empresas diferentes, A, B, C y D. En este ejemplo simple, se supone que no hubo producción de HFC y HCFC en el país X y no hubo reexportación de estos gases. Se muestran en la tabla siguiente las importaciones de cada compañía. La compañía D es la mayor importadora durante el período de referencia, con un 33% de las importaciones totales medidas en toneladas de CO<sub>2</sub>-eq. Las cuotas se pueden asignar mediante metodologías muy diversas. Mediante el enfoque de derechos adquiridos, la compañía D recibiría una asignación de cuota igual al 33% de la cantidad de importaciones permitidas. Suponiendo que la línea de base sea 40,000 toneladas de CO<sub>2</sub>e para el país X, la compañía D recibiría 33% de los 40,000 de la línea de base en 2024 (un “año de congelación”) y 33% de 28,000 toneladas de CO<sub>2</sub>e en 2035 (un año con un corte del 30% en el calendario de reducción).

Una variante del enfoque de derechos adquiridos es crear una asignación para “nuevos entrantes”. Esto permitiría que ingresen al mercado nuevas compañías. Una parte de la cuota total (por ejemplo, 10%) se reservaría para los nuevos entrantes. En esta situación, las empresas de la A a la D “renunciarían” al 10% de su asignación para los nuevos entrantes.

Fluido	Importaciones medias anuales por empresa (toneladas métricas)				PCA	toneladas de CO <sub>2</sub> e (000s)			
	2020-2022					A	B	C	D
	A	B	C	D		A	B	C	D
HFC-134a	1.000	2.000	2.500	3.000	1.430	1.430	2.860	3.575	4.290
R-404A	500	750	1.000	1.000	3.922	1.961	2.942	3.922	3.922
R-410A	750	1.000	1.000	1.250	2.088	1.566	2.088	2.088	2.610
HCFC--22	2.500	2.000	1.500	3.000	1.810	4.525	3.620	2.715	5.430
<b>Toneladas totales de CO<sub>2</sub></b>						<b>9.482</b>	<b>11.510</b>	<b>12.300</b>	<b>16.252</b>
<b>% del total de toneladas de CO<sub>2</sub></b>						<b>19%</b>	<b>23%</b>	<b>25%</b>	<b>33%</b>
Asignación 2024 = 40.000 toneladas de CO <sub>2</sub> e				2.024 cuotas		<b>7.655</b>	<b>9.292</b>	<b>9.931</b>	<b>13.121</b>
Asignación 2035 = 28.000 toneladas de CO <sub>2</sub> e				2.035 cuotas		<b>5.359</b>	<b>6.505</b>	<b>6.951</b>	<b>9.185</b>

licencias que especifique qué empresas tienen el derecho legal de importar HFC.

Acción por el Ozono publicó en 2012 información exhaustiva sobre la creación de un sistema de cuotas para la importación de HCFC. El enfoque descrito para los HCFC también puede adecuarse a las cuotas de

HFC. Esta referencia está disponible en: [http://www.unep.fr/ozonaction/information/mmcfiles/7531-e-HCFC\\_Quota\\_system.pdf](http://www.unep.fr/ozonaction/information/mmcfiles/7531-e-HCFC_Quota_system.pdf)

## **Interacción con las partes interesadas:**

Durante el proceso de establecimiento de los sistemas legislativos y administrativos pertinentes, será importante involucrar a las partes interesadas relevantes en diferentes partes de estos procesos. En particular:

- a) Funcionarios del gobierno en la “dependencia de tratados”, normalmente en el seno de un Ministerio de Asuntos Exteriores
- b) Funcionarios de aduana
- c) Compañías del sector privado que producen o importan HFC.

Véase la **hoja informativa núm. 8** para más información acerca de la interacción con las partes interesadas.

**Acción por el  
Ozono**

Programa de las  
Naciones Unidas

1 rue Miollis, Edificio VII  
París 75015, Francia

[www.unep.org/ozonaction](http://www.unep.org/ozonaction)  
[ozonaction@unep.org](mailto:ozonaction@unep.org)